



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL ROSALES, PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

INDICE

Contenido	Pags.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Objetivos de la Auditoría	1
1.2. Alcance de la Auditoría.....	1
1.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4. Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1. Tipo de opinión del dictamen.....	3
1.4.2. Sobre Aspectos Financieros.....	3
1.4.3. Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	3
1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.5. Comentarios de la Administración.....	4
1.6. Comentarios de los Auditores.....	4
2.2 Información financiera examinada.....	
2.3 Hallazgos de Auditoría de Aspecto Financieros.....	
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	17
3.1. Informe de los auditores	17
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	19
4.1. Informe de los auditores.....	19
4.2. Hallazgo de Auditoría sobre Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables	20
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	26
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	26



**Señor
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivos de la Auditoría

General:

Efectuar Auditoría Financiera al Hospital Nacional Rosales, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los mismos.

Específicos:

- i. Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria emitidos por el Hospital Nacional Rosales, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- ii. Emitir un Informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- iii. Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2. Alcance de la Auditoría.

Nuestro trabajo consistió en realizar una Auditoría Financiera al Hospital Nacional Rosales, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. El examen se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Entre los principales procedimientos de auditoría realizados, describimos los siguientes:

- 1.3.1 Comprobamos que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas y aprobadas de conformidad a la normativa, y que los ajustes hubieran sido documentados.
- 1.3.2 Comprobamos que las cuentas bancarias se encuentran a nombre del Hospital Nacional Rosales.
- 1.3.3 Comprobamos que los saldos reflejados en las diferentes cuentas bancarias fueran consistentes con el Estado de Situación Financiera y Libro de Bancos.
- 1.3.4 Comprobamos la existencia de expedientes del personal del Hospital Nacional Rosales.
- 1.3.5 Comprobamos que los descuentos de ley efectuados en las planillas de los empleados, estuviesen de acuerdo a los porcentajes establecidos y que fueron remesados oportunamente.
- 1.3.6 Verificamos la existencia y legalidad de la documentación que respalda los gastos en personal.
- 1.3.7 Comprobamos que el saldo del inventario de existencias de Almacén, fuera conciliado con el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera.
- 1.3.8 Verificamos que los bienes de la Entidad, se encontraran registrados contablemente en el Inventario Institucional y que se les hubiera aplicado la depreciación establecida en la normativa contable.
- 1.3.9 Verificamos que los bienes adquiridos en el periodo auditado fueron recepcionados y registrados adecuada y oportunamente, con la documentación de respaldo debidamente legalizada.
- 1.3.10 Nos aseguramos sobre la salvaguarda física de los bienes de la entidad sustancialmente al control de los activos fijos susceptibles de pérdidas por descuido, daño o uso inadecuado.
- 1.3.11 Realizamos verificación física de los activos fijos comprobando su ubicación y asignación y que estos funcionen adecuadamente.
- 1.3.12 Verificamos que los montos de compra por libre gestión no excedieran los 240 salarios mínimos del sector comercio bienes y servicios; y los respectivos expedientes por cada proceso realizado con la documentación respectiva.



1.3.13 Comprobamos que los servicios adquiridos se recibieron a satisfacción, por personal de la Institución y de conformidad a lo contratado.

1.3.14 Verificamos que los registros contables examinados presentan toda la documentación que respalda las transacciones financieras del ejercicio.

1.4. Resumen de los resultados de la auditoría

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera al Hospital Nacional Rosales por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, hemos emitido Opinión Modificada.

1.4.2. Sobre Aspectos Financieros

Identificamos aspectos que se consideran condiciones reportables que afectaron la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitidos por Hospital Nacional Rosales, así:

1. Diferencia de saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de Inventario de Almacén por valor de \$1,134,854.82

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, en el Sistema de Control Interno y sus operaciones no identificamos asuntos que pudieran considerarse condiciones reportables

1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal

Existieron aspectos que se consideraron condiciones reportables, relacionadas con aspectos de cumplimiento legal, así:

1. Falta de imposición de multa por incumplimientos en fechas de entrega de contratos.
2. Expedientes de Contratos de bienes y servicios incompletos.

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna, realizó 30 actividades de control relacionadas a diferentes áreas del Hospital, de las cuales 20 generaron Informes de Auditoría, los cuales fueron analizados y no se consideraron para ser incorporados como hallazgos en presente informe, debido que se retomaron como procedimientos en los Programas de Auditoría de Existencias Institucionales, Bienes Depreciables y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios; habiéndose generado en el presente Informe los hallazgos No. 1 de Aspectos Financieros; No. 2 de Aspectos de Control Interno y No. 2 de Aspectos de Cumplimiento Legal.



1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República para el periodo 2016, no contiene recomendaciones de auditoría, sin embargo, se realizó seguimiento a la recomendación que contenía el informe de Auditoría correspondiente al periodo 2015, ya que este fue notificado cuando se estaba realizando la auditoría al periodo 2016. Por lo que no era procedente realizarlo en ese momento debido a que la Entidad no tenía el tiempo suficiente para realizar las acciones, comprobando que la Entidad cumplió con la recomendación.

1.5. Comentarios de la Administración

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y brindó respuestas a las comunicaciones realizadas en el proceso de auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar los resultados del presente Informe

1.6. Comentarios de los Auditores

No obstante que la Administración del Hospital Nacional Rosales, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinaron observaciones que no fueron superadas, por lo tanto, forman parte integral del presente Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señor
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros son responsabilidad del Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra labor de auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación que afecta las cifras de los estados financieros auditados: Diferencia de saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de Inventario de Almacén por valor de \$1,134,854.82.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de los fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Cuatro.



2.2 Información financiera examinada

Los estados financieros considerados en nuestro examen fueron:

- a. **Estado de Situación Financiera**
Al 31 de diciembre de 2017.

- b. **Estado de Rendimiento Financiero**
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

- c. **Estado de Flujo de Fondos**
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

- d. **Estado de Ejecución Presupuestaria**
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.



2.3 Hallazgos de Auditoria de Aspecto Financieros.

1. DIFERENCIA DE SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL SALDO DE INVENTARIO DE ALMACEN POR VALOR DE \$1,134,854.82

Al efectuar comparación entre el saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de los Inventarios de los Almacenes al 31 de diciembre de 2017, determinamos que existe diferencia de \$1,134,854.82, como se demuestra en el cuadro siguiente:

Saldos al 31 de diciembre 2017 según inventarios	MONTOS \$
Almacén de Artículos Generales	261,024.62
Almacén Medicamentos	3,009,113.99
Almacén de Insumos Médicos	2,617,049.43
Total Almacenes	5,887,188.04
Existencias Institucionales (Según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017)	7,022,042.86
Diferencia de más en registros contables	1,134,854.82



El Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera en el Art. 195 establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable, establece en el numeral 6 que "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe que la Contadora Institucional no ha conciliado las cifras entre el Estado de Situación Financiera y los Inventarios de Almacén (Insumos Médicos, Medicamentos y Artículos Generales); no obstante haber recibido instrucciones escritas giradas por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional sobre dicha situación, durante el año 2017.

Las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, presentaron saldos sobrevaluados, lo que afecta la toma de decisiones de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2020, la Jefe de la Unidad Financiera en Funciones (UFI), manifiesta lo siguiente:

"En el mes de Febrero del año 2017 la Contadora Institucional me remite la matriz conciliación realizada entre cifras reportadas como: existencias por los almacenes y Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016 junto al Acta de Conciliación: de Cifras, realizando una revisión de la misma e informándole qué había errores en la matriz y que las cifras reportadas no estaban respaldadas adecuadamente, que las observaciones planteadas no reflejaban los totales de las diferencias reportadas y que le solicitaba realizar una revisión.

Con fecha 4 de Mayo de 2017 le remito correspondencia en la cual le reiteré lo citado en el párrafo anterior y expuse que habían transcurrido 76 días sin que hubiera remitido el informe.

Recordándole también "Considerando que las conciliaciones de todos los años anteriores habían sido realizadas por esta Jefatura y siendo una responsabilidad suya como Contador Institucional, le expresé que para el año 2016 la realizada al mes de Febrero de 2016 cargo; habiéndole preguntado en cada uno de los cierres mensuales si todo estaba conciliado, respondiendo Usted que todo estaba revisado y debidamente conciliado, se realizó de los cierres del Ejercicio fiscal 2016.



Desde el 16 de Febrero de 2017 a la fecha, he solicitado nuevamente el informe de manera verbal como mínimo en 5 oportunidades contestando en cada luria que dos o tres días después me lo va a entregar, no ha realizado consultas al respecto y no ha cumplido con lo solicitado; por lo que esta vez lo solicito de forma escrita. "

Con fecha Julio 10 de 2017 le remito correspondencia en la cual se le recuerda lo citado en los párrafos anteriores y le hago referencia a que le he solicitado nuevamente de forma verbal la información y que habiendo transcurrido 66 días de la correspondencia anterior lo cual totaliza 142 días sin obtener respuesta de parte de ella, se procede a solicitar por escrito nuevamente la información. Reiterándole la normativa contable a la cual debe darle cumplimiento.

No habiendo obtenido respuesta, le realicé la solicitud de los informes de Existencia de los 3 almacenes con nota de fecha Julio 17 de 2017, a fin de realizar nuevamente esta Jefatura la conciliación de cifras, función a cargo de ella pero que hasta ese momento no proporcionaba ni un avance.

Los informes no me fueron proporcionados por la Contadora Institucional, revisé la documentación de los estantes en la Unidad, encontré los informes e inicié a finales del mes de Julio de 2017 el proceso de revisión de cifras al 31/12/2016.

Con fecha Noviembre 29 de 2017, remití correspondencia con la información que debía incorporar al acta de conciliación de existencias al 31/ 12/2016 y el detalle de los ajustes pendientes de registrar contablemente, adjuntando a la misma la matriz de conciliación.

Y solicitando proporcionara los 3 informes de existencia de los almacenes al 30 de Noviembre de 2017 y que informara en caso de tener algún caso especial de registro pendiente por no facturación, me lo hiciera del conocimiento junto a la, remisión de documentación; para proceder a solicitar la codificación de existencias al Área Presupuestaria y posteriormente poder realizar un registro de reclasificación entre cuentas. Solicitándole también que esperaba no se volviera a incurrir en ninguna de las situaciones documentadas con este caso,

Con fecha Abril 24 de 2018 le informé los cambios en las funciones que realiza el personal de Área Contable, relacionadas con los informes de Ingresos, Egresos remitidos por los Jefes de Almacenes Institucionales.

Con fecha Marzo 8 de 2019 remito correspondencia en seguimiento a otras de los años 2017, 2018 y 2019, todas relacionadas conciliación de saldos de Institucionales con los Informes de Existencia de los Almacenes Institucionales y del cual según requerimiento de información para auditoría, de fecha 1 de Marzo de 2019 remitida a la Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, no fue proporcionada la información citada debidos a que nos e cuenta con ella.

Reiterándole que del 2010 al 2013 se llevó a cabo un trabajo conjunto para resolver una observación recurrente por parte de las auditorías tanto internas, como de la Corte de Cuentas\de la República, trabajo en el cual ella participó, logrando el equipo la superación de las observaciones y la conciliación de cifras entre Estados Financieros y los Almacenes Institucionales.

"Realicé posteriormente el procedimiento de conciliación de Existencias en los años 2014, 2015 a fin de mantener la conciliación de cifras y respaldando cada una en actas durante el 2016 el proceso quedó a su cargo a partir del mes de Febrero, ya que es una función que debe ser realizada por el Contador Institucional; habiéndole consultado cada mes si todo estaba conciliado y habiendo respondido Usted que sí, cada una de las veces, sin embargo a Febrero de 2017 Usted entregó un Acta y el informe de conciliación al 31 de Diciembre de 2016 que le observé por no estar conciliado y solicité realizara la revisión y presentación del informe modificado.

Luego de muchas solicitudes tanto verbales como escritas y sin obtener resultados procedí a realizar la revisión de cifras al 31 de Diciembre de 2016 y nuevamente realicé la conciliación durante el ejercicio fiscal 2017, solicitándole me proporcionara información al 30 de Noviembre de 2017 y quedando a la espera que no se volviera a incurrir en ninguna de las-'Situaciones ya documentadas con el caso.

Durante el año 2018 solicité se realizara una redistribución de funciones relacionada a los informes remitidos por los Jefes de Almacén, he realizado consultas durante todo el 2018 sobre el proceso de conciliación y todos los meses me informó-,que no había logrado conciliar; habiéndole notificado también que al 30 de Abril de 2019 se realizará

una nueva remisión de información y que esta debe incluir la conciliación de cifras tanto al 31 de Diciembre de 2018 como al 30 de Abril de 2019.

Por todo lo anterior, solicito realizar una reunión con sus colaboradores y elaborar un procedimiento de revisión de los registros relacionados con Existencias a Obtener la conciliación de Existencias Institucionales en Estados Financieros y los Existencia remitidos por los Jefes de Almacén al 31 de Diciembre de 2018 y los mensuales de cada de cada uno de los meses del 2019.

En correspondencia de fecha 8 de Marzo de 2019 la Contadora Institucional, informa que se realizó reunión en el Área Contable, que se estableció procedimiento a seguir para la realización de la cuadratura del subgrupo 231 Existencias del balance y cada uno de los tres almacenes; Adjuntando procedimiento a seguir y programación.

Al finalizar cada mes se levantará una matriz de conciliación la cual le para su revisión y seguimiento del avance del trabajo en mención.

Con fecha 4 de Julio de 2019 se firma Acta No. 3/2019; con amonestación escrita exhortándole a realizar la conciliación de cifras entre Estados Financieros y Existencias reportadas por los tres almacenes institucionales, elaborar el acta de conciliación y en cumplimiento a la normativa leal y técnica vigente.

En correspondencia de fecha 7 de Agosto de 2019 le comunico "A través de la presente y de acuerdo a solicitud para revisión de documentación realizada de: Folder solicitados el día 3 de Julio de 2019 (Registros de Ajuste del Ejercicio Fiscal 2017), debido a que se ha requerido en diferentes oportunidades y por varios medios tanto las matrices como el acta de conciliación de cifras entre Estados Financieros y los Informes de Existencias de los 3 almacenes institucionales del 2017 y 2018 sin que a la fecha se haya proporcionado tal información.

Le informo que en la revisión he detectado lo siguiente:

Comprobantes contables sin firma de Revisado un total de 73 de los meses: Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre todos de 2017.

Registros Contables de Egreso de Almacenes por montos inferiores a los reportados en los informes de los Almacenes por montos que no corresponden a Facturas HNR y con documentación de respaldo con frases como: Sin registro por señalamiento de contador; así como registros contables de complemento a Egresos de meses anteriores.

Montos con señalamiento que no se registraron durante todo el 2017.

Errores en la clasificación de la documentación de respaldo correspondiente a Ingresos del Almacén de Medicamentos.

Comprobantes Contables no encontrados 102246 y 102247.

Solicito su explicación y/o justificación sobre los puntos; citados anteriormente a más tarde el día 9 de Agosto de 2019."

Remito la matriz con el detalle de la revisión y las observaciones realizadas, así como los comprobantes contables sin firma de revisado a esa fecha (Meses Febrero Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y escaneados a fin de poder documentar a qué fecha no se habían firmado y por con siguiente revisado.



Con fecha 13 de Agosto de 2019 remite explicaciones.

Con fecha 27 de Agosto de 2019 se firma Acta No 4/200 en la cual se realiza amonestación escrita, exhortando al empleado a realizar todos los sin postergación, a corregir las deficiencias de control interno, a realizar su labor cumplimiento a la u normativa legal y técnica vigente y a abstenerse de cometer este tipo de actos u otros e constituyan faltas, ya que de suceder así se hará acreedor a una sanción mayor;

Con fecha 29 de Agosto de 2019 remito correspondencia "EN seguimiento al proceso de revisión de cifras de Existencias institucionales debido a la no conciliación desde el 2017, considerando los proceso de revisión de la documentación (Registros de Ajuste por Ingresos y Egresos de Existencias 2017) realizado por esta jefatura y el que se llevó a cabo por los Auxiliares Contables con instrucciones giradas por esta jefatura y que fue ejecutado en el mes de Julio y el resumen de los ajustes que debían realizarse.

Como es de su conocimiento (Informe resultado de revisión entregado tanto a Usted como a mí, por el Auxiliar Contable en la misma fecha) se ha detectado montos pendientes de registro tanto de ingresos como de egresos y habiendo realizado una revisión en sistema con la cual he podido constatar que los registros aún no han sido realizados; le solicito:

Reunir la documentación de respaldo de cada uno de los montos incluidos en el informe y que correspondan a registros pendientes.

Realizar el análisis correspondiente y proceder al registro previo al cierre del mes de Agosto a fin que todas las transacciones que representan variaciones estén registradas y que los Estados Financieros reflejen cifras reales.

Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias: tanto de 2017 como de 2018, con cifras que incluyan los registros de ajuste realizados, me despido.



Con fecha Octubre 16 de 2019 remito correspondencia en la cual le informo: "En seguimiento al proceso de revisión de cifras de Existencias Institucionales debido a la no conciliación del 2017 y 2018; le solicité en correspondencia de fecha 29 de Agosto de 2019 las matrices de conciliación de Existencias tanto de 2017 como de 2018 con cifras que incluyan los registros de ajuste realizados y considerando que ha transcurrido todo el mes de días del mes de Octubre sin que Usted haya presentado los informes solicitados". Citándole la normativa relacionada para su consideración.

"Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias tanto de 2018, con cifras que incluyan los últimos registros de ajuste realizados. "

Con fecha Diciembre 16 de 2019 se le recuerda: "En seguimiento al proceso de revisión de cifras de Existencias Institucionales debido a la no conciliación del 2017 y 2018 recordándole que le solicité en correspondencia de fecha 29 de Agosto de 2019 las matrices de conciliación de Existencias tanto de 2017 como de 2018 con cifras que incluyeran realizados; siendo reiterada la solicitud en correspondencia de fecha 16 de octubre de 2019 y considerando que han transcurrido tres meses y medio sin que Usted haya presentado informes solicitados y que está próximo a realizarse el cierre contable del 2019 sin que se tenga información por su parte relacionada al tema"

"Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias tanto de 2017 como de 2018, con cifras que incluyan los últimos registros de ajuste realizados"

Con fecha Febrero 27 de 2020 se remite--correspondencia de seguimiento al proceso de revisión de cifras de Existencias Institucionales debido -a la no conciliación del 2017 y 2018; recordándole que le solicitó en varias oportunidades las matrices de conciliación de Existencias tanto de 2017 como de 2018 con cifras que incluyeran los ajustes realizados; y habiendo realizado ya el cierre del 2019 sin que haya presentado los informes solicitados; citando normativa relativa al tema para su consideración y "Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias de 2017, 2018 y 2019; y de una explicación de parte sobre las causas que le impiden la presentación de la información".

Con fecha Agosto 20 de 2020 se realiza el recordatorio de las conciliaciones pendientes de entrega, se hace alusión a conversación de inicio de ese mismo mes sobre que se solicitaría nuevamente la información para el 31 de Agosto de 2020.

"Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias de 2017,2018, 2019 al 31/07/2020 que tal como conversamos serviría de base para la revisión del 2020 a la fecha; y de una explicación de su parte sobre las causas que le impiden la presentación de la información".



Con fecha 14 de Septiembre de 2020 se realiza un recordatorio de todo las solicitudes realizadas y de la última correspondencia de fecha 20 de Agosto de 2020 y que la información no había sido entregada aún, "Por lo cual solicito de nuevo la información para el día 16 de Septiembre de 2020.

Quedando a la espera de las matrices de conciliación de existencias de 2017, 2018, 2019 y al 31 /07/2020 que tal como conversamos serviría de base para la revisión del 2020 a la fecha; y de una explicación de su parte sobre las causas que le impiden la presentación de la información. "

Con fecha veintiuno de Septiembre de 2020 se realiza amonestación cometidas que consisten en: 1. No validación anual de los datos contables de la Existencias Institucionales a través de una conciliación (Norma C.3 numeral 6 Manual Técnico SAFI); 2. Deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno (Art. 209 Reglamento de la Ley Orgánica AFI); 3. Desarrollo de una gestión deficiente o negligente en -el -ejercicio de Sus funciones (Art. 212 del Reglamento de la Ley Orgánica AFI; 4, No se han atendido las normas de Contabilidad Gubernamental (Art. 213 del Reglamento de la Ley la Ley del Servicio Civil "Deberes de los Funcionarios y Empleados" literal b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad, las obligaciones inherentes a su cargo o manifiesta: Que dará prioridad a la actividad requerida para entregar menor tiempo posible.

Firmada por..., se le entregó copia y se remitió copia al Departamento de Recursos Humanos con correspondencia de fecha 22 de Septiembre de 2020.

Y con fecha 7 de Octubre de 2020, se le informa el resumen asignadas a ella como Contador Institucional "Que presentan deficiencias de manera recurrente y que afectan el desempeño de la Unidad financiera Institucional:

Registros Contables a los que no se les ha realizado la revisión relacionada al verificar que la documentación que respalda las operaciones Contables- cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; en la revisión realiza con Usted el año anterior se constató un retraso de 6 meses (Un total de 53 folder de palanca); siendo esta una tarea que debe realizarse a diario; en la última revisión realizada por esta jefatura la semana anterior, se pudo constatar un retraso de 3 meses en revisión y firma.

Conciliación de Existencias Institucionales entre los informes remitidos por los jefes de Almacén y las cifras de los Estados Financieros; pendiente desde el 2017 a la fecha.

Postergación de registros relacionados a: Ingresos y Egresos de Existencias Institucionales, así como de devengamiento y pago.

Fallas en la revisión de comprobantes contables, ya que cuentan con la firma de revisado y no contienen una correcta aplicación de cuentas contables.

Informes mensuales solicitados: Entrega con retrasos e inconsistencias.

Falta de supervisión a sus colaboradores y brindar soluciones a consultas, situación constatada en los últimos días al realizar un cambio de ubicación física para el desempeño de mis labores por dos semanas.



Todas informadas de forma reiterada, en diferentes oportunidades

Por lo anterior solicito revisar la normativa a continuación y emitir una a más tardar el día 13 de octubre de 2020. "

Sin que a la fecha se hayan obtenido la respuesta solicitada.

Con lo anterior queda evidenciado que:

- Se ha realizado gestiones ante la Contadora Institucional para que realice la Conciliación de cifras entre informes de Existencia de los 3 Almacenes Institucionales y reflejan los Estados Financieros.
- La conciliación de cifras entre informes de Existencia de los 3 Almacenes Institucionales y las cifras que reflejan los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2016 fue finalizada hasta el 30 de Noviembre de 2017.
- Se le ha recordado el "Desempeñar con celo, 'diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo; siendo reiterada la negligencia en la realización de las labores que le han sido encomendadas, que se ha realizado por parte intentos de diferente indole, tanto directas con ella como trabajo en equipo con sus colaboradores, para el logro del objetivo y el cumplimiento a la normativa.

- Se realizan diferentes procedimientos para el logro del objetivo, pero los informes que presenten cifras o avances sobre el tema no son presentados por parte de la Contadora Institucional.
- Se le ha dado a conocer y repetido sus funciones y responsabilidades establecidas en Ley y Reglamento AFI, así como Manual Técnico SAFI y Manual de Proceso para la Ejecución Presupuestaria; así como los establecidos en otras leyes.

Se efectúa a continuación la comparación entre el saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de los Inventarios de los Almacenes al 31 de Diciembre de 2017 y en los anexos citados en cada matriz de adjunta la documentación de respaldo de cada uno:

SALDOS AL 31/12/2017 SEGÚN INVENTARIOS	MONTOS	(-) LLEVADOS AL GASTO	TOTAL A CONCILIAR
ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES	\$ 261,024.62	\$ 874.80	\$ 260,149.82
ALMACEN DE MEDICAMENTOS	\$ 3,009,113.9969		\$3,009,113.9969
ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS	\$ 2,617,049.4350		\$2,617,049.4350
TOTAL EXISTENCIA ALMACENES	\$ 5,887,188.0519	\$ 874.80	\$5,886,313.2519

DOCUMENTACIÓN UFI	TOTALES
EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	\$ 7022,042.86
(-) TOTAL VALES DE COMBUSTIBLE QUE NO CORRESPONDEN A ALMACENES	\$ (136,387.27)
(-) PROVISIÓN DE FONDOS CON AUTORIZACION D.G.C.G. LLEVADA A CUENTAS DE EXISTENCIA SIN RECEPCIÓN EN ALMACENES INSTITUCIONALES	\$ (1073,954.88)
MÁS REGISTRO DE AJUSTE PARTIDA 102962 DE 2019 REVISIÓN DE DOCUMENTOS CON EL AREA CONTABLE	\$ 4,800.00
MÁS REGISTROS DE AJUSTE PARTIDA 108714 DE 2019 LUEGO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS CON EL AREA CONTABLE	\$ 111,929.83
(-) REGISTROS DE AJUSTE PARTIDA No. 108715 DE 2019 LUEGO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS CON EL AREA CONTABLE	\$ (23,237.80)
(-) REGISTROS DE TRASLADO A 241 PÉNDIENTES DE REMITIR POR ACTIVO FIJO	\$ (16,690.00)
(-) REGISTROS DE TRASLADO A 241 PÉNDIENTES DE REMITIR POR ACTIVO FIJO	\$ (3,413.91)
TOTAL	\$ 5,885,088.83



TOTAL EXISTENCIA EN ALMACENES A CONCILIAR	\$ 5,886,313.25
TOTAL EXISTENCIA EN ESTADOS FINANCIEROS A CONCILIAR	\$ 5,885,088.83
DIFERENCIA DE MENOS EN REGISTROS CONTABLES	\$ 1,224.42

En nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2020, la Contadora Institucional, manifiesta lo siguiente:

"La diferencia de \$1,134,854.82 se encuentra debido a diferentes elementos entre estos la provisión de fondos de la fuente de financiamiento de Fondo General y Fuente de Financiamiento de Recursos Propios para ese Ejercicio Fiscal, estas fueron ingresadas en diferentes momentos al Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI modulo de provisiones, encontramos también la diferencia con consumo de vales relacionados con la utilización de combustible por tas diferentes áreas del Hospital Nacional Rosales que para diciembre de 2017 le correspondía una cantidad de saldo de la cuenta Lubricantes y Combustibles el monto restante es el de existencias en el Almacén de artículos Generales para ese período se encuentra pendiente también el monto de \$1,391.10 y \$90,000 que corresponde a la salida de parte del Almacén de Equipo de Aire Acondicionado sin embargo este correspondía a provisión de Recursos Propios que ingreso al almacén y salió, previo a ser registrado en el subgrupo 231 Existencias Institucionales situación que genera una salida de una provisión de fondos aun no en existencias.

Asimismo, se adjunta total de existencias institucionales para los Almacenes de Artículos Generales; Medicamentos e Insumos Médicos.

Hay que considerar que para realizar una conciliación de cifras es necesario que todas las áreas relacionadas con el envío de esta información cumplan con el momento en que se realizaran los diferentes ingresos al sub grupo 231 Existencias Institucionales, además de los diferentes momentos en que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental realiza la autorización para la provisión de fondos que genera las partidas contables tanto para existencias como gasto, aquí también incluimos la información que mensualmente remite la Sección de Activo Fijo, no es solo la Unidad Financiera a través de la Unidad Contable la única área responsable de que la conciliación de cifras se realice de la mejor manera posible por que en la medida que existan menos documentos o información pendiente de trasladar a la UFI en esa medida se conciliara totalmente las cifras de los inventarios y el Estado de Situación Financiera"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación proporcionados por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional en funciones (UFI) confirma la diferencia que presentan las cifras de los inventarios de almacenes con los saldos de las Existencias de Consumo en el Estado de Situación Financiera de 2017; documenta las gestiones realizadas por medio de notas enviadas a la Contadora Institucional, solicitando que solvente dicha situación, expresando que la diferencia corresponde a las provisiones de fondos con autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), por un monto de \$1,073,954.88, por producto no ingresado a Almacén, no obstante que ha presentado en su documentación un Reporte de Provisiones Financieras del ejercicio

2017, la observación se mantiene debido a que no presenta los registros contables que justifique la provisión de fondos,

Se analizó la documentación que justifica los vales de combustible que no correponden a Almacén, por un monto de \$136,387.27; sin embargo no presenta información de la composición de dicho saldo 31 de diciembre de 2017.

Al analizar los comentarios proporcionados por la Contadora Institucional, que expresa que la diferencia de \$1,134,854.82 se debe a las provisiones de fondos de la fuente de financiamiento del Fondo General y de Recursos Propios para ese Ejercicio Fiscal, pero no presenta los registros contables que respalde dichas provisiones, por lo que la observación se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. Informe de los auditores

**Señor
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de la manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional Rosales por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho sistema.

La Administración del Hospital Nacional Rosales, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y la operación de las Políticas Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría que puedan afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir, y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel



relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1. Informe de los auditores

**Señor
Director del Hospital Nacional Rosales
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Rosales, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro informe de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Rosales, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Producto de nuestra auditoría, identificamos las siguientes deficiencias:

1. Falta de imposición de multa por incumplimientos en plazos de entrega según Contrato.
2. Expedientes de contratos de bienes y servicios, incompletos.

Excepto por lo antes detallado, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional Rosales, en el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Rosales, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro.



4.2. Hallazgo de Auditoría sobre Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables

1. FALTA DE IMPOSICION DE MULTA POR INCUMPLIMIENTOS EN PLAZOS DE ENTREGA, SEGÚN CONTRATO.

Al revisar los plazos contractuales para la entrega de suministros a la Institución, según el Contrato 14/2017 con la empresa Laboratorios López, S.A. de C.V. y al verificar las fechas de Acta de Recepción se verificó que hubo incumplimiento por un valor de \$4,167.31, según Anexo 1.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 85, establece lo siguiente: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio". y el Artículo 160, establece: El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

"El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.



El Contrato No. 14/2017 de Suministro e Insumo Medico, establece: Clausula Decima Cuarta, Sanciones: "En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multas por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de imposición. Efecto de no pagar multas. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato."

Clausula Quinta: Plazo de Entrega de los Bienes y Vigencia Del Contrato establece: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este Hospital; es cual será de la siguiente manera: Para los renglones Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, se realizaran 5 entregas según porcentaje y detalle: Primera entrega: el 20% a 30 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Segunda entrega: el 20% a 60 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Tercera entrega: el 20% a 90 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Cuarta entrega: el 20% a 120 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. Quinta entrega: el 20% a 150 días calendario después de distribuido el contrato debidamente legalizado y en coordinación con el Almacén respectivo y el Administrador de Contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programará con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Clausula Novena Atribuciones y Nombramiento del Administrador de Contratos. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al médico Jefe del Servicio de Nefrología, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 7, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, Acuerdo HNR Número SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a la Técnico de Farmacia, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 8 y 10, ambos tendrán también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP Asimismo los Administradores de Contratos deberán considerar que según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP,

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la ley. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. De fecha trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

La deficiencia se debe que el Administrador de Contrato de los renglones 8 y 10 del Contrato No. 14/2017, no elaboró informe de incumplimientos en los plazos de entrega por parte del suministrante.

La deficiencia genera que no se tenga control oportuno de la entrega de los suministros, así como dejar de percibir ingresos por un monto \$ 4,167.30, en concepto de multas por el incumplimiento a los términos contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia, de fecha 12 de octubre de 2020, la Técnico en Farmacia con funciones de Administrador de Contrato 14/2017, del Hospital Nacional Rosales, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, comenta lo siguiente: "En la nota que me envía en esta ocasión hace mención de "Acta de Recepción con incumplimiento de un valor de \$4,167.31, según anexo 1" no comprendo a que anexo se refiere. Tengo a bien comentarle que presenté los informes correspondientes a UACI en fecha 28/09/2017. En lo que a mi persona correspondía recibir Laboratorios López completó todas las entregas, no quedando saldo pendiente."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por la Técnico en Farmacia con funciones del Administrador de Contrato, manifestando que entregó los informes correspondientes a UACI en fecha 28/09/2017, y que la empresa completó todas las entregas, no quedando saldo pendiente; sin embargo en los informes de seguimiento examinados, se determinó días de incumplimiento, de los cuales no se remitió al Titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicara los incumplimientos por parte del Contratista.

2. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, INCOMPLETOS.

Verificamos que existen expedientes de adquisición y contratación de bienes y servicios incompletos, ya que no existen informes de seguimiento a cada Contrato, según el siguiente detalle:

CONTRATO	PROVEEDOR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO†	MONTO \$
65 y 66/2017	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	Jefe de Servicios de Nefrología, Acuerdo No. HNR No. 288, de fecha 18/04/2017	662,632.00
13/2017	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	Jefe Depto. Médico de Hospital de Especialidades, HNR. No. 751, de fecha 21/10/2016	13,960.00

CONTRATO	PROVEEDOR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	MONTO \$
02/2017	SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Técnico en Terapia Ocupacional (Renglón 1 y 2), Acuerdo HNR, No. 890, de fecha 13/12/2016.	391,264.029
TOTAL			\$ 2,589,530.63

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art.82-BIS, Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Administradores de Contratos, establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos...
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles"

Según Contrato 65/2017 En La Clausula Novena Atribuciones y Nombramiento del Administrador De Contratos, establece: El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, al, Médico Jefe del Servicio de Nefrología, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. Asimismo, los Administradores de Contratos deberán considerar que según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la ley. De fecha dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Contrato No.66/2017 en la Cláusula Novena Atribuciones y Nombramiento del Administrador de Contratos, establece: El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, al Médico Jefe del Servicio de Nefrología, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. Asimismo, los Administradores de Contratos deberán considerar que según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP, Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la ley. De fecha dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

El Contrato No. 13/2017 En La Clausula Novena Atribuciones y Nombramiento Del Administrador De Contratos, establece: El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al, Médico Jefe del Servicio de Nefrología, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números 16, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP Asimismo los Administradores de Contratos deberán considerar que según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la ley. De fecha trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Según el Contrato No. 02/2017 en la Cláusula Octava: Atribuciones y Nombramiento Del Administrador de Contratos, establece: El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número OCHOCIENTOS NOVENTA de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, al Señor, Técnico en Terapia Ocupacional, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 1 y 2 y el Acuerdo Número OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, a la Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números 3 y 4, ambos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. De fecha los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



La deficiencia se debe que los administradores de los contratos Nos. 65, 66, 13 y 02/2017, no presentaron la documentación correspondiente a los seguimientos de los respectivos contratos.

La deficiencia no permite realizar una verificación de la documentación que respalda los procesos ni comprobar el cumplimiento de plazos en la entrega de los suministros

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de octubre de 2020, el Administrador de Contrato 02/2017, del Hospital Nacional Rosales, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, comenta lo siguiente: " el día 8 de octubre de 2020 recibí oficio Ref. DA4-967-2020 en la que hace mención de contrato 02/2017 de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A de C.V, por un monto de \$391,264.29 dólares y mi persona es administrador de contrato en el acuerdo 890 de fecha 13 de diciembre de 2016, de los renglones 1 y 2 .

Renglón No. 1 por 14,197 cargas de oxígeno medicinal alta pureza 220 pies cúbicos, cada uno con un valor de \$ 22.23 haciendo un total de \$ 315,599.31 dólares.

Renglón No. 2 por 1000 cargas de aire comprimido 210 pies cúbicos cada uno de \$21.42 haciendo un total de \$ 21,420.00.

En total de los dos renglones es de \$ 337,019.31 dólares.

Y los renglones número 3 y 4 son de otro administrador.

Pero el monto de dicho contrato es de \$344,322.97 y no de \$391,264.29 como se menciona en dicho oficio.

Cabe mencionar que la resolución modificativa No. 149/2017 de la contratación directa No. 01/2017 y del contrato No. 02/2017 se solicitó una disminución del renglón No 2 por la cantidad de 493 cargas cada una de \$ 21.42 haciendo un total de \$ 10,560.06 dicha resolución fue distribuida el 4 de diciembre de 2017.

Asimismo, se solicitó la disminución del renglón No 2 por la cantidad de 88 cargas cada una de \$ 21.42 haciendo un total de \$ 1,884.96 está en la resolución modificativa de disminución No.16/2018, de contrato No. 02/2017, que fue distribuido el día 19 de marzo de 2018."

El administrador de los Contratos Nos. 65, 66 y 13/2017 no presentaron respuesta, a dicha observación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Administrador del Contrato del 02/2017, explica que se realizaron disminuciones a de los renglones que él era responsable, sin embargo, no anexa los informes de seguimientos del Contrato, que es lo que se está observando, por lo que la deficiencia se mantiene.

No se obtuvo respuesta del Administrador de los Contrato Nos. 65/2017, 66/2017, 13/2017 que fue notificado en nota REF-DA4-965-2020 de fecha 8 de octubre de 2020. Por lo que la observación se mantiene.

ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna realizó 30 actividades relacionados a diferentes áreas del Hospital, 20 Informes de Auditoría, los cuales fueron analizados y se retomaron como procedimientos en los Programas de Auditoría de Existencias Institucionales, Bienes Depreciables y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, habiendo generado hallazgos siguientes:

- Diferencia de saldo de existencias institucionales del estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017 y el saldo de inventario de almacén por valor de \$1,134,854.82

- Falta de imposición de multa por incumplimientos en plazos de entrega de los contratos

La Entidad no contrató firmas Privadas para la realización de Auditorías.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República para el periodo 2016, no contiene recomendaciones de auditoría, sin embargo, se realizó seguimiento a la recomendación que contenía el informe de Auditoría correspondiente al periodo 2015, ya que éste fue notificado durante la ejecución de la auditoría al periodo 2016. Por lo que a esta fecha se verificó que la Entidad atendió las medidas indicadas en la recomendación.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Recomendamos al señor Director del Hospital Nacional Rosales:

1. Girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que coordine con la Contadora Institucional que se realicen las conciliaciones de saldos con el Area de Almacén (Inventarios de Insumos Médicos, Medicamentos y Artículos Generales), con la finalidad que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera contengan datos que coadyuven a la toma de decisiones.
2. Girar instrucciones a las Unidades Organizativas relacionadas con la adquisición de Bienes de Consumo (Insumo médico y Medicamentos, entre otros) para que exista coordinación reportando oportunamente el consumo de los mismos a la UFI, con el fin de mantener información actualizada para la toma de decisiones.



**SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-031-2020**

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.-

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-031-2020**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas, contra los señores: **Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; **Claudia Ivette Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional; **Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI en Funciones; **Patricia Josefina Beltrán de López**, Administrador de Contrato/Técnico de Farmacia HNR y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional.

Han intervenido en esta Instancia: **Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado** y **Thelma Esperanza Castaneda de Monroy**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y los señores **Patricia Josefina Beltrán de López** y **Héctor Ramón Bolaños López**, en su calidad personal y Licenciados Gerardo Antonio Solano Henríquez, Iveth Selene Barahona Pérez y Balmoris Méndez Rodríguez, en calidad de Apoderados General Judicial con Cláusula Especial respectivamente de los señores **Ricardo Alberto Leiva Merino**, **Claudia Ivett Zepeda Figueroa** y **Jeannette Stella Castro Monterrosa**

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS Y TRES**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 41, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 47, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 53 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de**

Alvarado, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 1678 vto. a 1680 fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-031-2020**, agregado de fs. 41 a 45 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. Encontrándose de fs. 55 fte. a fs. 57 vto, escrito presentado por la señora **PATRICIA JOSEFINA BELTRÁN DE LÓPEZ**, en calidad personal, juntamente con documentación agregada de fs. 58 a fs. 65 ambos fte.; de fs. 66 a fs. 71 ambos fte., escrito junto con documentación anexa presentada por el Licenciado **Gerardo Antonio Solano Henríquez**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **RICARDO ALBERTO LEIVA MERINO**; de fs. 72 fte. a fs. 94 vto., se encuentra escrito junto con documentación anexa presentada por el señor **HÉCTOR RAMÓN BOLAÑOS LÓPEZ**, en su calidad personal; de fs. 95 fte a fs. 422 vto., se encuentra escrito junto con documentación anexa presentada por Licenciada **Iveth Selene Barahona Pérez**, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora **CLAUDIA IVETT ZEPEDA FIGUEROA**; y de fs. 423 fte a fs. 1678, escrito junto con documentación anexa presentada por Licenciado **Balmoris Méndez Rodríguez**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **JEANNETTE STELLA CASTRO MONTERROSA**.

III.- De fs. 1678 vto a fs. 1680 fte., se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior, junto con documentación anexa, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron; asimismo, de conformidad con los Artículos 7 inciso 3°, 18, 375 y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil, **se ordenó PRUEBA PERICIAL PARA MEJOR PROVEER a los Reparos UNO, DOS y TRES** del Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, titulados respectivamente: *"Diferencia de saldo de existencias institucionales del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 y el saldo de inventario de almacén por valor de \$1,134,854.82"*, *"Falta de imposición de multa por incumplimientos en plazos de entrega, según contrato"* y *"expedientes de contratos de bienes y servicios incompletos"* nombrando como Perito Judicial a Licenciado **David Alejandro Quiñónez Martínez**, a efecto de practicar la Prueba Pericial ordenada.

IV. A fs. 1697 consta acta de audiencia de Prueba Pericial Contable, que en lo medular dice: *"En las instalaciones del Hospital Rosales, a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. Siendo éste el lugar, hora y día señalados para la práctica de la Diligencia de Pericial, ordenada en el Juicio de*



Cuentas Número CAM-V-JC-031-2020, mediante resolución emitida a las once horas del catorce de septiembre del presente año...se procedió a dar inicio a la Audiencia, haciendo del conocimiento de los servidores actuantes, de la dinámica del trabajo y cooperación con el Perito nombrado, siendo el enlace para facilitarle la documentación al Licenciado Quiñónez, el Licenciado Víctor Francisco Guevara Torres, Jefe de la División Administrativa del Hospital Rosales, respecto de los reparos objetos de peritaje, la cual será verificada y de ser necesario, se presentará a la Institución a verificar los documentos originales que obran en los archivos de la Institución. Se hace constar que el Licenciado Víctor Guevara presentará acuerdo de nombramiento de administradores de contratos relacionados en el reparo tres, siendo estos los contratos 65, 66 y 13/2017 en el plazo de dos días hábiles, dirigidos a esta Cámara...Y no habiendo más que hacer constar, firmamos la presente acta a las doce horas del día, mes y año en el que esta dio inicio, quedando legalmente notificadas las partes, mediante su lectura", y de fs. 1708., a fs. 1713 ambos fte., consta Dictamen Pericial juntamente con documentación agregada de fs. 1714 a fs. 1737 ambos fte., misma que se tuvo por admitida de fs. 1737 vto., a fs. 1738 fte., concediéndose en tanto, audiencia a la Representación Fiscal, escrito que fue presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, evacuando opinión fiscal, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenando de fs. 1740 vto., a fs. 1741 fte. pronunciar la presente **Sentencia de Mérito**.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

Ejerciendo su derecho de defensa, de fs. 55 a fs. 65, ambos fte., consta escrito juntamente con documentación, suscrito por señora **PATRICIA JOSEFINA BELTRÁN DE LÓPEZ**, en calidad personal, quien en lo conducente dijo: *"En relación al seguimiento de la entrega de los Suministros, a la Institución, según el Contrato No. 14/2017 correspondiente a la Licitación DR CAFTA LA NO. 01/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSUMOS PARA NEFROLOGIA", la Empresa Laboratorios López, S.A. de C.V., según Anexo I de dicho reparo, con el Señalamiento de los Auditores determinan que hubo incumplimiento por parte de mi persona en mi calidad de Administradora de Contrato Técnico de Farmacia, que se relaciona hizo incurrir en la falta de imposición de la multa correspondiente al incumplimiento de los plazos de entrega en los renglones 8 y 10 del contrato antes mencionado, y de su respectiva Resolución de Ampliación No. 104/2017. La supuesta deficiencia generada por mi persona, por la falta de control oportuno de la entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, no existe, según compruebo con la Certificación de las Diligencias de Tramite de Imposición de Multa, según Resolución emitida a las once horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en la cual según los Informes entregados por la Suscrita en mi calidad de Administradora de Contrato No.14/2017 correspondiente a la Licitación DR CAFTA LA NO. 01/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSUMOS PARA NEFROLOGIA" y su respectiva ampliación, y con base al Artículo 82- bis, 85 y 160 de la LACAP, y Cláusulas Decima Cuarta, Clausula Quinta, Clausula Novena y Clausula Decima de dicho Contrato, con lo cual se gestionó en la Unidad Jurídica del Hospital Nacional Rosales, generando el mandamiento de Pago y cancelación de la Multa Correspondiente... Por un valor total de \$6,601.54, que fue cancelada el día 10 de agosto de dos mil dieciocho, en el Recibo de Ingreso Número 13 0079305, que consta agregado al presente Escrito en Certificación de cinco folios, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, que me fue entregada por parte del Dr. Tomás Wilfredo Martínez Lozano, en su calidad de Sub Director del Hospital Nacional Rosales, como parte de las diligencias que siguió en dicho año, la Unidad de Asesoría Jurídica. Por lo anteriormente expuesto pido, se desvanezca el reparo señalado a mi persona...";* asimismo, de fs. 66 a fs. 71 ambos fte, consta escrito y documentación presentada por Licenciado Gerardo Antonio Solano Henríquez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **RICARDO ALBERTO LEIVA MERINO**, quien expresó: *"Que mi*

mandante sabe cuál es su responsabilidad frente al reparo antes citado, sin embargo por lo delicado que es al área de nefrología y la gran afluencia de pacientes, en el 2017 se realizaron alrededor de 1600 procedimientos de diálisis peritoneal intermitente por mes, contando con 240 pacientes, y por la crisis que se vivió en ese tiempo, hubieron algunos atrasos con los informes y el seguimiento a cada contrato. No omito manifestar que con fecha 23 de diciembre de 2019, se envió nota a la Licenciada Elva Cristina Sánchez Herrera, Jefe del Equipo de la Corte de Cuentas de la República quien en ese momento se encontraba auditando en el Hospital, pidiendo un tiempo para completar los informes. Que a pesar de a la fecha no haber obtenido respuesta de la nota en comento, debo manifestar que el reparo que le atañe a mi mandante ya fue superado en otros escritos enviados por el hospital por lo que de manera muy respetuosa le pido que verifique en los mismos para desvirtuar el reparo acaecido a su persona y den una resolución favorable a mi mandante" ; de fs. 72 fte., a fs. 94 vto., consta escrito y documentación presentada por el señor **HÉCTOR RAMÓN BOLAÑOS LÓPEZ**, en calidad personal, quien en lo medular expuso: **"REPARO No. TRES DE ASPECTO DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES SEGÚN HALLAZGO 4.2.2. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS INCOMPLETOS Planteamientos de descargo: En el Reparó Numero tres se me cuestiona responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 54 de la ley de Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al Artículo 82-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 1309 y 1310 del Código Civil en relación al Contrato No. 02/2017 DE INFRA DE EL SALVADOR S A de C V, en la Cláusula Octava: Atribuciones y Nombramiento de Administrador de Contrato. Para desvirtuar y desvanecer dicho reparo, anexo Fotocopia de los informes de seguimiento del Contrato 02/2017. Con los informes que anexo demuestro que solo soy el Administrador de Contrato, únicamente de los renglones 1 y 2 del referido Contrato, en dichos informes se detallan y comprueban el cumplimiento de los plazos de entrega y la información necesaria para su respectiva verificación. Anexos: Fotocopia de Nota y sus anexos, de fecha 16 de octubre de 2020, Dirigida a la Lic. Estele Guadalupe Villalta Rodríguez, Directora de Auditoría cuatro"**, del mismo modo, de fs. 95 fte., a fs. 422 vto., consta escrito y documentación presentada por Licenciada Iveth Selene Barahona Pérez, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora **CLAUDIA IVETT ZEPEDA FIGUEROA**, quien exteriorizó: **"HALLAZGO 2.3.1 DIFERENCIA DE SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL SALDO DE INVENTARIO DE ALMACEN POR VALOR DE \$1,134,854.82...** En este caso para establecer las diferencias entre los saldos de Balance de Comprobación entre el subgrupo 231 Existencias Institucionales e Informes de Existencias de los Almacenes: Artículos Generales, Insumos Médicos y Medicamentos de este Centro Hospitalario se requiere un análisis que explique las razones de las diferencias entre los registros contables y lo reportado por los tres almacenes lo que se realiza año con año al final de cada ejercicio fiscal, a través de una comparación de datos que conlleva una ejecución de un proceso de revisión de montos; con base en esto se realiza matriz de Conciliación de Cifras al 31 Dic 2017 (Anexo No.1) en la cual se detalla el monto de cada una de las cuentas del Subgrupo 231 Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2017 del Balance de Comprobación al 31 de Dic Preliminar 2017, generado por el Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI (Anexo No.2), estos montos son comparados con los Informes de Existencias generados por el Sistema Nacional de Abastecimiento SINAB del MINSAL de cada uno de los tres almacenes de este centro hospitalario: Almacén de Artículos Generales (Anexo No.3) Almacén de Insumos Médicos (Anexo No.4) y Almacén de Medicamentos (Anexo No.5). Asimismo, es importante mencionar que durante el ejercicio fiscal 2017 se realizaron una serie de ajustes contables relacionados a este subgrupo 231 debido a inconsistencias encontradas en los registros contables, sin embargo en la matriz señalada se plantean los ajustes realizados durante el ejercicio fiscal 2019 para registros contables elaborados durante el año 2017, en el cual a través de un proceso de revisión de las partidas contables se detectaron errores de estas se han corregido en los registros contables Nos. 102962, 102963, 108714, 108715 y 108975 (Anexo No. 6) con estos se superan errores encontrados para el ejercicio fiscal 2017. Otro elemento clave para la realización de la conciliación de cifras está relacionado con los registros contables autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en lo



que se relaciona a la autorización por provisión de fondos, para el ejercicio fiscal 2017 fueron aprobadas cuatro solicitudes por el Ministerio de Hacienda (Anexo No.7), sin embargo las solicitudes nos. 3 y 4 (Anexo No. 8) fueron las que contaron con una autorización especial por la DGCG del Ministerio de Hacienda ya que dada la naturaleza de la institución y su arduo combate para lograr mantener la cantidad de medicamentos necesarios para brindar un mejor servicio de salud y calidad a las personas de escasos recursos, tal situación hace que se le autoricen reservar fondos con la documentación como contratos, órdenes de compra sin factura, situación que genera que al realizar el cruce de esta información se generen diferencias entre lo reflejado en el Balance de Comprobación y los Informes de existencias de cada uno de los tres almacenes tomamos las cifras relacionadas al subgrupo 231 Existencias Institucionales únicamente y las separamos con el específico presupuestario que corresponde. Se adjuntan copia de registros contables autorizados por la DGCG del 113173 al 113226 estos ascienden a \$1,294,144.92 estos fueron autorizados posterior al cierre del ejercicio de los informes de ingresos de los tres almacenes de este centro hospitalario. (Anexo No.9). Asimismo, en la parte de los ajustes la cuenta contable 231 Combustibles y lubricantes se resta el monto de \$136,387.27 solo se considera lo que tiene el almacén de Artículos Generales como existencia \$1,573.20; esto debido a que el responsable del manejo de los cupones de combustible es el Departamento de Servicios Generales y desde hace ya un par de años se le está haciendo el llamado por parte de la Unidad Financiera, Auditoría Interna, Titular del Centro Hospitalario y Corte de Cuentas de la República para realizar cuadratura de los montos entre Servicios Generales y UFI, sin embargo a la fecha no se ha logrado realizar esta a pesar de las innumerables solicitudes es por eso que únicamente retomo el monto de Existencia del Almacén arriba detallado ya que la diferencia se debe al consumo de cupones de combustible de las diferentes áreas del Hospital Rosales y estos dentro de su procedimiento no está pasar por algunos de los almacenes hay una persona responsable asignada. (Anexo No.10) Al mismo tiempo ofrezco como prueba documental y adjunto a este escrito del anexo 1 al 10 con la información detallada relacionada en el numeral anterior compuesto de 314 folios. VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: Con base en la legislación del código procesal civil y mercantil según los artículos: 7, 312,313 y 330, del CPCM; 68 y 69 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, con el objeto de comprobar los hechos narrados en el romano "IV" y de esta contestación, ofrezco como medio de prueba, estableciendo su pertinencia e idoneidad respecto a los hechos, objeto de prueba los siguientes: 1. Copia Certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Clausulas Especiales. 2. Prueba documental que contiene del anexo 1 al 10 con la información detallada relacionada en el numeral IV, que está compuesto por 314 folios"; y de fs. 423 fte., a fs. 1678 vto., consta escrito y documentación presentada por Licenciado Balmoris Méndez Rodríguez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **JEANNETTE STELLA CASTRO MONTERROSA**, quien en lo conducente dijo: "CONTESTACIÓN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA DEL REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DE ASPECTO FINANCIERO, SEGÚN HALLAZGO 2.3.1, QUE SE LE DEDUCE. 1. FUNCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL. Mi representada ejerce funciones con carácter Ad-honorem en el cargo de Jefe de Departamento Financiero Contable, a partir del 4 de mayo de dos mil diez, tal como lo acredito con el acuerdo numero 165 debidamente Certificado que presento. Así mismo presento la refrenda de Reorganización de Personal del Hospital Nacional Rosales, con lo cual se acredita que mi mandante continúa ejerciendo dicha función. BASE LEGAL DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN LOS JEFES DE LAS UNIDADES FINANCIERAS El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Admiración Financiera del Estado, establece que: Cada entidad e institución mencionada en el artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente. Delimitación de las funciones de mi representada: El Manual de Organización de las Unidades Financiera Institucional (UFI), ha establecido en el Romano IX, que los puestos tipos se definen con base al producto que se espera generar en la



cadena de responsabilidades institucionales, así como por las actividades que se desarrollan durante la gestión financiera institucional y su participación en cada una de ellas. Y en ese orden establece que la Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional. Este puesto será desagregado para la gestión de las Área de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental de la Unidad Financiera Institucional, tomando en consideración las atribuciones y funciones asignadas a las mismas en la Ley AFI y su Reglamento, el presente Manual y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes. Adicional refiere, que, en casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución.

BASE LEGAL DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN LOS CONTADORES INSTITUCIONAL

Funciones Básica del Contador Institucional según el referido manual: Efectuar los registros contables directos o automáticos de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones de la institución, manejar el archivo contable de institucional, realizar los cierres contables mensual y anual y preparar información financiera, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes. Ahora toca analizar los verbos rectores que definen las funciones específicas, sobre el hecho objeto de reparo: **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES ROMANO IX PUESTOS TIPO, B. PERFILES, A. JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL ROMANO IX PUESTOS TIPO, B PERFILES, D. RESPONSABLE DEL AREA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

14. Organizar y supervisar la ejecución del cierre contable mensual y anual de las operaciones de la Institución, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes. 12. Efectuar los cierres contables mensuales y anuales, de acuerdo a los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes. 13. Efectuar y validar las partidas de ajustes contables requeridos para efectuar el cierre anual. En ese sentido mi Representada, en el cumplimiento de sus funciones de supervisar la ejecución del cierre contable mensual y anual de la Contadora Institucional del Hospital Nacional Rosales; realizó las siguientes acciones, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de la misma: Que, en el año 2010, mi representada al asumir las funciones Ad-honorem en el cargo de Jefe de Departamento Financiero Contable, llevó a cabo un trabajo conjunto para resolver una observación recurrente por parte de las auditorías tanto internas como de la Corte de Cuentas de la República, trabajo en el cual participó la Contadora Institucional, logrando que el equipo que organizó superara las observaciones y la conciliación de cifras entre Estados Financieros y los Almacenes Institucionales. Acciones que fueron necesarias seguir realizando en los periodos comprendidos del 2011 al 2013. Así mismo, mi representada, coordinó, acompañó y supervisar el procedimiento de conciliación de Existencias en los años 2014, 2015 a fin de mantener la conciliación de cifras y respaldando cada una en actas. Que habiéndose superado las observaciones preexistente al nombramiento de la Contadora Institucional, y que se había obtenido una curva de aprendizaje y en cumplimiento al **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES**, en el mes de febrero del año 2016 el proceso quedó totalmente a cargo de la Contadora Institucional, por ser una función, como lo establece el Manual que debe ser realizada por el Contador Institucional; y que trae aparejada una incompatibilidad con las funciones asignadas a mi representada. Continuando siempre con su función de supervisar, mi mandante me manifiesta haber estado consultado cada mes si todo estaba conciliado y habiendo respondido la Contadora Institucional en sentido positivo, cada una de las veces que le consultó. Así, en el mes de Febrero del año 2017 (Posterior al cierre del ejercicio Fiscal 2016) la Contadora Institucional remite a mi representada, la matriz resumen de la conciliación realizada entre cifras reportadas como existencias por los almacenes y las del Balance de Comprobación al 31 de Diciembre de 2016 junto al Acta de Conciliación de Cifras (Anexo No. 1) procediendo mi mandante a realizar una revisión de la misma e informándole al mismo tiempo a dicha contadora, que habian errores en la matriz y que las cifras reportadas no estaban respaldadas adecuadamente, que las observaciones planteadas no reflejaban los totales de las diferencias reportadas y que le solicitaba realizar una revisión. Con fecha 4 de mayo de 2017 (tal como consta en el Anexo No. 2) mi representada, le remite correspondencia en la cual se reitera lo



citado en el párrafo anterior; exponiéndosele también que habían transcurrido 76 días sin que hubiera dado respuesta y remitir dicho informe. Evidénciese que, la supervisión ejercida no solamente la realizó en el sentido de que cumpliera tal función, sino que se le hace hincapié en el plazo que tiene que cumplirse. Así mismo en dicho escrito, mi representada hace constar que se le había preguntado a la Contadora Institucional en cada uno de los cierres mensual, si todo estaba conciliado, respondiendo la Contadora que todo estaba revisado y debidamente conciliado, por lo que procedió a la realización de los cierres del Ejercicio fiscal 2016. Desde el 16 de febrero de 2017, mi representada cambió de estrategia solicitando constantemente el Informe de manera verbal como mínimo en cinco oportunidades, contestando la Contadora Institucional en cada vez consultada, que dos o tres días después se los entregaría a mi mandante, haciéndole ver mi representada que no había realizado consultas al respecto y no había cumplido con lo solicitado; por lo que procedió ha solicitarlo de forma escrita, lo anterior con el afán de no incurrir en las situaciones pasadas. Con fecha 10 de julio de 2017 (tal como lo compruebo en el Anexo No. 3), mi representada, le remite correspondencia en la cual se le recuerda lo citado en los párrafos anteriores y se le hace referencia a que le se le ha solicitado nuevamente de forma verbal la información y que habiendo transcurrido 66 días de la correspondencia anterior lo cual totaliza 142 días sin obtener respuesta de parte de ella, se procede a solicitar por escrito nuevamente la información. Reiterándole la normativa contable a la cual debe darle cumplimiento. No habiendo obtenido respuesta por parte de la Contadora Institucional, mi representada le solicita a la Contadora Institucional los informes de Existencia de los tres almacenes con nota de fecha 17 de julio de 2017 (lo cual se evidencia en el Anexo No. 4, a fin de realizar nuevamente mi representada, la conciliación de cifras, función a cargo de la Contadora Institucional, debido a que hasta esa fecha no proporcionaba ningún avance. Ejerciendo siempre su función de supervisar me manifiesta mi representada que a finales del mes de julio de 2017 reviso la documentación de los estantes en la Unidad, encontrando los informes, y que inicio el proceso de revisión de cifras al 31/12/2016. En seguimiento a lo antes expuesto con fecha 29 de noviembre de 2017 (tal como consta en el Anexo No. 5), se le remite correspondencia a la Contadora Institucional con la información que debía incorporar al acta de conciliación de existencias al 31/12/2016 y el detalle de los ajustes pendientes de registrar contablemente, adjuntando a la misma la matriz de conciliación. Y solicitándole proporcione los tres informes de existencia de los almacenes al 30 de noviembre de 2017 y que le informara que, si tenía algún caso especial de registro pendiente por no facturación, se lo hiciera del conocimiento junto a la remisión de documentación, para proceder a solicitar la codificación de existencias al Área Presupuestaria y posteriormente poder realizar un registro de reclasificación entre cuentas. Expresándole también que esperaba no se volviera a incurrir en ninguna de las situaciones documentadas con este caso. En aras de cumplir con la función de organización, mi representada, con fecha 24 abril de 2018 (como se comprueba en el Anexo No. 6) le informo a la Contadora Institucional los cambios en las funciones que realiza el personal de Área Contable, relacionadas con los informes de Ingresos, Egresos y Existencias remitidos por los Jefes de Almacenes Institucionales, con el propósito de realizar una distribución de los registros de cada almacén y facilitar con ello la conciliación de cifras; ya que cada recurso tendría asignado un almacén. Por todo lo anterior, mi poderdante, solicitó a la Contadora Institucional realizar una reunión con sus colaboradores y elaborar un procedimiento de revisión de los registros relacionados con Existencias a fin de obtener la conciliación de Existencias Institucionales en Estados Financieros y los Informes de Existencia remitidos por los Jefes de Almacén al 31 de diciembre de 2018 y los mensuales de cada uno de los meses de 2019. En correspondencia de fecha 8 de marzo de 2019 (Anexo No. 8) la Contadora Institucional, informa "que se realizó reunión en el Área Contable, que se estableció procedimiento a seguir para la realización de la cuadratura del subgrupo 231 Existencias del balance y cada uno de los tres almacenes; Adjuntando procedimiento a seguir y programación. Al finalizar cada mes se levantará una matriz de conciliación la cual le será entregada para su revisión y seguimiento del avance del trabajo en mención. Adicional a lo anterior con fecha 8 de marzo de 2019 (Anexo No. 7), mi representada le remite correspondencia en seguimiento a otras de los años 2017, 2018 y 2019, todas relacionadas a la conciliación de saldos de Existencias Institucionales con los Informes de Existencia de los Almacenes Institucionales y del cual, según requerimiento de información para auditoría, de fecha 1 de marzo de 2019 remitida a la Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, no fue proporcionada la información citada debido a que no se contó con ella...Mi representada manifiesta que en atención a lo establecido



en el REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, TITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES. Responsabilidad de los funcionarios del SAFI. Art. 212.- Los funcionarios servidores del SAFI, están comprendidos en el Régimen de Responsabilidades establecido por la Corte de Cuentas de la República. Respecto de la Ley y del presente Reglamento, incurren en responsabilidad, cuando: a) En el ejercicio de sus funciones desarrollen una gestión deficiente o negligente; Determinación de la Responsabilidad de Gestión. Art. 213.- La responsabilidad en el ámbito de la gestión financiera, además de las consideradas por cada Subsistema, se determinará teniendo en cuenta que: b) No se hayan atendido las normas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad gubernamental; Y que los hechos antes mencionados evidencian la falta de cumplimiento por parte de la Contadora Institucional al MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.3 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL. En la parte que se refiere a: 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, conciliaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. MANUAL DE PROCESOS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA J. CIERRE CONTABLE ANUAL El cierre contable anual se realizará al finalizar el ejercicio financiero fiscal, después de cerrado el mes de diciembre del año que corresponda, dicho proceso incluye los cierres de los auxiliares definidos. Toda la información que se genere como resultado del mismo, servirá de base para la toma de decisiones y para evaluar la ejecución del ejercicio financiero fiscal, así como para remitirla a las diferentes instancias del Ministerio de Hacienda de conformidad a lo dispuesto en la Ley AFI. Me expresa mi mandante, que ante la falta de diligencia en la realización de las funciones que son asignadas a la Contadora Institucional, procedió en fecha 4 de Julio de 2019 a la elaboración del Acta No. 3/20 19 (Anexo No. 9) en la que consta la amonestación escrita, a la referida empleada pública, exhortándole a realizar la conciliación de cifras entre Estados Financieros y Existencias reportadas por los tres almacenes institucionales, elaborar el acta de conciliación y realizar sus labores en cumplimiento a la normativa legal y técnica vigente...Que tomando en cuenta la reiterada negligencia de parte de la Contadora Institucional anteriormente expresado, y tomando en cuenta que mi representada: - Ha realizado gestiones ante la Contadora Institucional para que realice la Conciliación de cifras entre informes de Existencia de los tres Almacenes Institucionales y las cifras que reflejen los Estados Financieros. - Le ha recordado a la Contadora Institucional el "Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes al cargo designado, y siendo reiterado el incumplimiento en la realización de las labores que le han sido encomendadas. - Ha realizado como Jefe UFI intentos de diferente índole, tanto directamente con la Contadora Institucional, y con equipos de trabajo con colaboradores del departamento contable, para el logro del objetivo y el cumplimiento a la normativa - Habiendo impuesto sanciones de forma verbal y escrita en cumplimiento a lo formado en este tema por la Ley del Servicio Civil, por Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. - Habiéndose realizado diferentes procedimientos, y gestiones para el logro del objetivo, para que la Contadora Institucional presente los informes y avances sobre los mismos. - Habiéndole dado a conocer reiteradamente las Funciones a La Contadora Institucional y responsabilidades establecidas en Ley y Reglamento AFI, así como Manual Técnico SAFI y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; así como los establecidos en otras leyes. - Ha realizado Gestiones y procedimientos para que la Contadora Institucional cumpla con lo requerido, con lo establecido por la Ley, y sobre todo con sus funciones asignadas al cargo, y que estas, han sido realizadas por parte de mi representada en calidad de Jefe UFI, y por el Titular del Hospital Nacional Rosales con copia de correspondencia y gestiones, sin que hasta la fecha se haya obtenido ningún avance en los resultados. Mi Poderdante, aun no siento función de ella, por su calidad de Jefe UFI, por ser Incompatible dicha Función, con la ejercida por el Contador Institucional, tal como lo establece el Manual arriba relacionado, ha tomado a bien, realizar la comparación entre el saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de los Inventarios de los Almacenes al 31 de diciembre de 2017, y con sus anexos en cada matriz. "



VI.- **ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:** La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, emitió su opinión respecto a los reparos detallados, mediante escrito que consta de fs. 1739 fte., a fs. 1740 vto.:

“**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DIFERENCIA DE SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL SALDO DE INVENTARIO DE ALMACEN POR VALOR DE \$1,134,854.82. REPARO DOS FALTA DE IMPOSICION DE MULTA POR INCUMPLIMIENTOS EN PLAZOS DE ENTREGA, SEGUN CONTRATO. REPARO TRES EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, INCOMPLETOS.** Por escrito de fecha veintisiete de mayo de 2021, el Licenciado Gerardo Antonio Solano Henríquez, apoderado del señor RICARDO ALBERTO LEIVA MERINO; el que en lo medular de su escrito hacer referencia afirmativa de la existencia del hallazgo número tres, y solicita a esta Cámara se verifiquen documentos que presentó su representado para desvirtuar el reparo acaecido a su persona. Por escrito de fecha veinticuatro de mayo de 2021, la señora PATRICIA JOSEFINA BELTRAN DE LOPEZ, la servidora en su defensa argumenta que” por un valor de \$6,601.54, fue cancelada el día 10 de agosto de 2018, la multa impuesta con base a la resolución emitida a las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, según recibo de ingreso número 13 0079305, certificado del 16 de mayo de 2021. No obstante, las fechas relacionadas por la servidora son extemporáneas al periodo en debió realizarse los correspondientes informes de incumplimiento. Por escrito de fecha veintiséis de mayo de 2021, la señora IVETH SELENE BARAHOHA PEREZ, se pronuncia por el Reparó Uno, del que la servidora expone argumentación en la que relaciona situaciones que inciden en que se recaiga en la inobservancia citada en la auditoría, cita que desde hace ya un par de años se le está haciendo gestiones para realizar cuadratura de los montos entre servicios generales y UFI, sin embargo a la fecha no se ha logrado. Por escrito de fecha veintisiete de mayo de 2021, el señor HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, se pronuncia por el Reparó TRES, argumenta que su actuación es de administrador de contrato y que adjunta informes de seguimiento de contrato 02/2017. Sin embargo, el servidor no demuestra razón valedera de la no existencia o presentación oportuna al momento de la auditoría. En el presente juicio consta el informe de verificación Pericial de fecha doce de noviembre de 2021, realizado por el perito nombrado por esta Cámara Licenciado David Alejandro Quiñonez Martínez, quien al respecto concluyó: Reparó Uno. (Responsabilidad Administrativa) Como resultado del peritaje se constató que se han realizado las diligencias correspondientes para conciliar la cuenta de existencias tendiendo como resultado una diferencia entre el saldo de existencias institucionales del estado de situación financiera y el saldo de almacenes por el valor de \$ 135,912.86, lo cual dicha diferencia en su mayor parte obedece a la cuenta contable de existencias de combustible y lubricantes, cabe mencionar que el área contable no ha podido conciliar dicho valor porque el departamento responsable del control de las existencias no ha remitido el inventario a pesar de las diferentes notas enviadas para febrero de 2018 y 02 de mayo de 2018, así mismo cabe señalar que la obligación de realizar las conciliaciones al 31 de diciembre de cada año es la unidad contable según el artículo 195 del reglamento de la ley orgánica de administración financiera del estado. Reparó Dos. (Responsabilidad Administrativa) Como resultado del peritaje se constató que se realizó la imposición de multa por incumplimiento en los plazos de entrega de contrato 14/2017, según documento certificado por el subdirector del hospital rosales y recibo numero 0079305 por un valor total de \$ 6,601.54 cancelado el diez de agosto de 2018. Reparó Tres. (Responsabilidad Administrativa) Contrato 65 y 66/2017. Como resultado del peritaje se constató que el contrato 65/2017 posee reporte de seguimiento de contrato según folios de expediente de contrato del 1396 al 1400; así como todas las actas de recepción en las fechas y condiciones estipuladas del folio 1403 al 1488 del expediente de contrato de igual manera el contrato 66/2017 posee reporte de seguimiento de contrato según folios de expediente de contrato 1494; así como el acta de recepción en la fecha y condiciones estipuladas en el folio 1495 del expediente. Contrato 13/2017. Como resultado del peritaje se constató que el contrato 13/2017 posee reporte de seguimiento de contrato según folio de expediente de contrato 596; así como las actas de recepción en las fecha y condiciones estipuladas en los folios del 597 al 600 del expediente contrato. Contrato 02/2017. Como resultado del peritaje se constató que existen un seguimiento al contrato a las disminuciones de renglones mediante notas y un cuadro resumen de entregas realizadas; así como las actas de recepción en las fecha y condiciones estipuladas



según contrato. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. Teniéndose que, esta Cámara ordenó la realización de diligencia de prueba pericial por los reparos mencionados concluyéndose en el peritaje que los hallazgos no son injustificados, los cuales aún subsisten, tal como lo deja determinado el perito en su informe. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada, y la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito se emita sentencia, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas..."

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Previo al análisis de cada uno de los reparos objeto del Juicio de Cuentas que nos ocupa, nos referimos a escrito firmado por Licenciado Gerardo Antonio Solano Henríquez, Apoderado General Judicial del señor Ricardo Alberto Leiva Merino, Jefe de Nefrología del Hospital Nacional Rosales, agregado a fs. 1752 fte., mediante el cual solicita: "Se me notifique el día y la hora en que se realizó la práctica del Dictamen Pericial del que se habla en dicha notificación y se le entregue copia del acta levantada para tal fin". Al respecto de lo solicitado, remitirse al Romano IV de los considerandos de la presente Sentencia.

Ahora, esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes y sus Apoderados, la opinión fiscal vertida, el análisis a la prueba de descargo presentada y el Dictamen Pericial efectuado, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera:

REPARO UNO: DIFERENCIA DE SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL SALDO DE INVENTARIO DE ALMACEN POR VALOR DE \$1,134,854.82 (Responsabilidad Administrativa): La condición indica que el equipo de Auditoría comprobó al efectuar comparación entre el saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de los Inventarios de los Almacenes al 31 de diciembre de 2017, determinó que existe diferencia de \$1,134,854.82. La deficiencia se debe a que la Contadora Institucional no ha conciliado las cifras entre el Estado de Situación Financiera y los Inventarios de Almacén (Insumos Médicos, Medicamentos y Artículos Generales); no obstante haber recibido instrucciones escritas giradas por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional sobre dicha situación, durante el año 2017. Las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, presentaron saldos sobrevaluados, lo que afecta la toma de decisiones de la Entidad, debiendo



responder: **Licenciada Claudia Ivette Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional; **Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI en Funciones.

Sobre el particular, el Licenciado Balmoris Méndez Rodríguez, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de **Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI, en esencia sostuvo: *"Que tomando en cuenta la reiterada negligencia de parte de la Contadora Institucional anteriormente expresado, y tomando en cuenta que mi representada: • Ha realizado gestiones ante la Contadora Institucional para que realice la Conciliación de cifras entre informes de Existencia de los tres Almacenes Institucionales y las cifras que reflejen los Estados Financieros. • Le ha recordado a la Contadora Institucional el "Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes al cargo designado, y siendo reiterado el incumplimiento en la realización de las labores que le han sido encomendadas, • Ha realizado como Jefe UFI intentos de diferente índole, tanto directamente con la Contadora Institucional, y con equipos de trabajo con colaboradores del departamento contable, para el logro del objetivo y el cumplimiento a la normativa • Habiendo impuesto sanciones de forma verbal y escrita en cumplimiento a lo formado en este tema por la Ley del Servicio Civil, por Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. • Habiéndose realizado diferentes procedimientos, y gestiones para el logro del objetivo, para que la Contadora Institucional presente los informes y avances sobre los mismos. • Habiéndole dado a conocer reiteradamente las Funciones a La Contadora Institucional y responsabilidades establecidas en Ley y Reglamento AFI, así como Manual Técnico SAFI y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; así como los establecidos en otras leyes. • Ha realizado Gestiones y procedimientos para que la Contadora Institucional cumpla con lo requerido, con lo establecido por la Ley, y sobre todo con sus funciones asignadas al cargo, y que estas, han sido realizadas por parte de mi representada en calidad de Jefe UFI, y por el Titular del Hospital Nacional Rosales con copia de correspondencia y gestiones, sin que hasta la fecha se haya obtenido ningún avance en los resultados. Mi Poderdante, aun no siento función de ella, por su calidad de Jefe UFI, por ser Incompatible dicha Función, con la ejercida por el Contador Institucional, tal como lo establece el Manual arriba relacionado, ha tomado a bien, realizar la comparación entre el saldo de Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera con los saldos de los Inventarios de los Almacenes al 31 de diciembre de 2017, y con sus anexos en cada matriz..."* por su parte, Licenciada Iveth Selene Barahona Pérez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de **Licenciada Claudia Ivett Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional expuso: *"...En este caso para establecer las diferencias entre los saldos de Balance de Comprobación entre el subgrupo 231 Existencias Institucionales e Informes de Existencias de los Almacenes: Artículos Generales, Insumos Médicos y Medicamentos de este Centro Hospitalario se requiere un análisis que explique las razones de las diferencias entre los registros contables y lo reportado por los tres almacenes lo que se realiza año con año al final de cada ejercicio fiscal, a través de una comparación de datos que conlleva una ejecución de un proceso de revisión de montos; con base en esto se realiza matriz de Conciliación de Cifras al 31 Dic 2017 (Anexo No.1) en la cual se detalla el monto de cada una de las cuentas del Subgrupo 231 Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2017 del Balance de Comprobación al 31 de Dic Preliminar 2017, generado por el Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI (Anexo No.2), estos montos son comparados con los Informes de Existencias generados por el Sistema Nacional de Abastecimiento SINAB del MINSAL de cada uno de los tres almacenes de este centro hospitalario: Almacén de Artículos Generales (Anexo No.3) Almacén de Insumos Médicos (Anexo No.4) y Almacén de Medicamentos (Anexo No.5). Asimismo, es importante mencionar que durante el ejercicio fiscal 2017 se realizaron una serie de ajustes contables relacionados a este subgrupo 231 debido a inconsistencias encontradas en los registros contables, sin embargo en la matriz señalada se plantean los ajustes realizados durante el ejercicio fiscal 2019 para registros contables elaborados durante el año 2017, en el cual a través de un proceso de revisión de las partidas contables se detectaron errores de estas se han corregido en los registros contables Nos. 102962, 102963, 108714, 108715 y 108975 (Anexo No. 6) con estos se superan errores*



encontrados para el ejercicio fiscal 2017. Otro elemento clave para la realización de la conciliación de cifras está relacionado con los registros contables autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en lo que se relaciona a la autorización por provisión de fondos, para el ejercicio fiscal 2017 fueron aprobadas cuatro solicitudes por el Ministerio de Hacienda (Anexo No.7), sin embargo las solicitudes nos. 3 y 4 (Anexo No. 8) fueron las que contaron con una autorización especial por la DGCG del Ministerio de Hacienda ya que dada la naturaleza de la institución y su arduo combate para lograr mantener la cantidad de medicamentos necesarios para brindar un mejor servicio de salud y calidad a las personas de escasos recursos, tal situación hace que se le autoricen reservar fondos con la documentación como contratos, órdenes de compra sin factura, situación que genera que al realizar el cruce de esta información se generen diferencias entre lo reflejado en el Balance de Comprobación y los Informes de existencias de cada uno de los tres almacenes tomamos las cifras relacionadas al subgrupo 231 Existencias Institucionales únicamente y las separamos con el específico presupuestario que corresponde. Se adjuntan copia de registros contables autorizados por la DGCG del 113173 al 113226 estos ascienden a \$1,294,144.92 estos fueron autorizados posterior al cierre del ejercicio de los informes de ingresos de los tres almacenes de este centro hospitalario. (Anexo No.9). Asimismo, en la parte de los ajustes la cuenta contable 231 Combustibles y lubricantes se resta el monto de \$136,387.27 sólo se considera lo que tiene el almacén de Artículos Generales como existencia \$1,573.20; esto debido a que el responsable del manejo de los cupones de combustible es el Departamento de Servicios Generales y desde hace ya un par de años se le está haciendo el llamado por parte de la Unidad Financiera, Auditoría Interna, Titular del Centro Hospitalario y Corte de Cuentas de la República para realizar cuadratura de los montos entre Servicios Generales y UFI, sin embargo a la fecha no se ha logrado realizar esta a pesar de las innumerables solicitudes es por eso que únicamente retomo el monto de Existencia del Almacén arriba detallado ya que la diferencia se debe al consumo de cupones de combustible de las diferentes áreas del Hospital Rosales y estos dentro de su procedimiento no está pasar por algunos de los almacenes hay una persona responsable asignada...⁹

Las Suscritas nos permitimos advertir que se ha demostrado en esta Instancia que Licenciada Castro Monterrosa, Jefe UFI **si ejecutó gestiones correspondientes**, a fin de cumplir con las conciliaciones de saldos de los tres almacenes que le correspondían dentro de sus funciones a Licenciada Zepeda Figueroa, Contadora Institucional, tal como lo establece el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en el Romano IX, Puestos Tipo. B. Perfiles. A. Jefe de la Unidad Financiera Institucional. "FUNCIÓN BÁSICA Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes", no obstante, reiteradas notas solicitando ajustes contables correspondientes, que constan en documentación de descargo aportada, de fs. 460 a fs. 474, tales acciones no fueron ejecutadas por Licenciada Zepeda Figueroa, sino hasta el año 2019, mediante ajustes relacionados al subgrupo 231 Existencias Institucionales, debido a inconsistencias encontradas en los registros contables 102962, 102963, 108714, 108715 y 108975, anexos que constan en documentación de descargo. Y que respecto de la cuenta de combustibles y lubricantes, debido a que el responsable del manejo de los cupones de combustible es el Departamento de Servicios Generales, hace un par de años no presenta datos de existencias, para cuadrar montos entre servicios generales y UFI, sólo retoma el monto de existencia de almacén de artículos generales como existencia. Ahora bien, se ordenó Prueba Pericial contable, según auto de las once horas del catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose nombrado y



juramentado como perito Licenciado David Alejandro Quiñónez Martínez, quien, al presentar el Dictamen Pericial, detalló: *"Como resultado del peritaje se constató que se han realizado las diligencias correspondientes para conciliar la cuenta de existencias institucionales del estado de situación financiera y el saldo de almacenes por el valor de \$135,912.86, lo cual dicha diferencia en su mayor parte obedece a la cuenta contable de existencia de combustible y lubricantes, cabe mencionar que el área contable no ha podido conciliar dicho valor porque el departamento responsable del control de las existencias no ha remitido el inventario a pesar de las diferentes notas enviadas para su emisión y control según memorándum de dirección general números 2018/N°8 y 2018/N°50 con fecha 23 de febrero de 2018 y 02 de mayo de 2018, así mismo cabe señalar que la obligación de realizar las conciliaciones al 31 de diciembre de cada año es la unidad contable según el artículo 195 del reglamento de la ley orgánica de administración financiera del estado. CONCEPTO VALOR Cta. 231 Saldo de Existencias Institucionales \$7,022,042.86 Provisión contable al final de año pendiente de la recepción física en los almacenes - \$1,073,954.88 Ajustes Contables \$75,012.92 Cta. 231 Nuevo Saldo de Existencias Institucionales \$6,023,100.90 Saldo Existencias \$5,887,188.04"*

De lo anterior, se confirma el incumplimiento a los Artículos 195 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración Financiera y Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI) en relación al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en la Norma C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable, numeral 6; considerando que la observación establecida en el presente reparo, constituye omisión de acciones que la contadora Institucional debió realizar, puesto que no reflejó en tiempo, existencias reales de los almacenes, sin alegar justificación alguna, lo que no permitió saber el saldo real de las existencias en Almacenes con que contaba el Hospital; por lo que en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente para esta Cámara **declarar la Responsabilidad Administrativa** contra Licenciada Claudia Ivette Zepeda Figueroa, Contadora Institucional, y en consecuencia, se condena al pago de la multa respectiva que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, y **Absolver la Responsabilidad Administrativa** a Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa, Jefe UFI, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DOS: FALTA DE IMPOSICION DE MULTA POR INCUMPLIMIENTOS EN PLAZOS DE ENTREGA, SEGÚN CONTRATO (Responsabilidad Administrativa): La condición indica que el equipo de auditoría, al revisar los plazos contractuales para la entrega de suministros a la Institución, según el Contrato 14/2017 con la empresa Laboratorios López, S.A. de C.V. y al verificar las fechas de Acta de Recepción, comprobó que hubo incumplimiento por un valor de \$4,167.31. La deficiencia se debe que el Administrador de Contrato de los renglones 8 y 10 del Contrato No. 14/2017, no elaboró informe de incumplimientos en los plazos de entrega por parte del suministrante. La deficiencia genera que no se tenga control oportuno de la entrega de los suministros, así como dejar de percibir ingresos por un monto \$ 4,167.30, en concepto de multas por el incumplimiento a los términos contractuales, debiendo responder: Señora Patricia



Josefina Beltrán de López, Administradora de Contrato/Técnico de Farmacia HNR, quien alegó en síntesis: *"...La supuesta deficiencia generada por mi persona, por la falta de control oportuno de la entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, no existe, según compruebo con la Certificación de las Diligencias de Tramite de Imposición de Multa, según Resolución emitida a las once horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en la cual según los Informes entregados por la Suscrita en mi calidad de Administradora de Contrato No14/2017 correspondiente a la Licitación DR CAFTA LA NO. 01/2017 denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL E INSUMOS PARA NEFROLOGIA" y su respectiva ampliación, y con base al Artículo 82- bis, 85 y 160 de la LACAP, y 'Cláusulas Decima Cuarta, Clausula Quinta, Clausula Novena y Clausula Decima de dicho Contrato, con lo cual se gestionó en la Unidad Jurídica del Hospital Nacional Rosales, generando el mandamiento de Pago y cancelación de la Multa Correspondiente"*

Para este Reparó, según auto de las once horas del catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó Peritaje contable, habiéndose nombrado y juramentado como perito Licenciado David Alejandro Quiñónez Martínez, quien, al presentar el Dictamen Pericial, detalló: *"Como resultado del peritaje se constató que se realizó la imposición de multa por incumplimiento en los plazos de entrega de contrato 14/2017, según documento certificado por el subdirector del hospital rosales y recibo número 0079305 por un valor total de \$6,601.54 cancelado el diez de agosto de 2018"*

Las **Suscritas Juezas**, observamos por documentación de descargo agregada a fs. 59, 63, 60 y 61 y peritaje efectuado, que la servidora actuante si informó del incumplimiento de plazos en la entrega por parte del suministrante, generándose así el proceso correspondiente para la imposición de la multa respectiva según documentos contractuales, por el monto de \$6,601.54, por lo que el riesgo señalado por el equipo auditor no existió. Determinando **esta Cámara** procedente **declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida a **señora Patricia Josefina Beltrán de López**, Administradora de Contrato/Técnico de Farmacia HNR, en base al Artículo 69, inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas.

REPARO TRES: EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS, INCOMPLETOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA): La condición indica que el equipo de auditores verificó que existen expedientes de adquisición y contratación de bienes y servicios incompletos, ya que no existen informes de seguimiento a cada Contrato, según el siguiente detalle: CONTRATO PROVEEDORADMINISTRADOR DE CONTRATO MONTO 65 y 66/2017 DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Jefe de Servicios de Nefrología. Acuerdo No. HNR No. 288, de fecha 18/04/2017 \$662,632.00 13/2017 DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. Jefe Depto. Médico de Hospital de Especialidades, HNR. No. 751, de fecha 21/10/2016 \$13,960.00 02/2017 SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Técnico en Terapia Ocupacional (Reglón 1 y 2), Acuerdo HNR. No. 890, de fecha13/12/2016, \$391,264.029 TOTAL \$ 2,589,530.63. La deficiencia se debe que los administradores de los contratos Nos. 65, 66, 13 y 02/2017, no presentaron la documentación correspondiente a los seguimientos de los respectivos contratos. La deficiencia no permite realizar una verificación de la documentación que respalda los procesos ni comprobar el cumplimiento de plazos en la entrega



de los suministros, debiendo responder **Doctor Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional.

Los servidores actuantes involucrados, al hacer uso de su derecho de defensa, puntualizaron: **Doctor Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Gerardo Antonio Solano Henríquez: *"Que mi mandante sabe cuál es su responsabilidad frente al reparo antes citado, sin embargo, por lo delicado que es al área de nefrología y la gran afluencia de pacientes, en el 2017 se realizaron alrededor de 1600 procedimientos de diálisis peritoneal intermitente por mes, contando con 240 pacientes, y por la crisis que se vivió en ese tiempo, hubieron algunos atrasos con los informes y el seguimiento a cada contrato. No omito manifestar que con fecha 23 de diciembre de 2019, se envió nota a la Licenciada Elva Cristina Sánchez Herrera, Jefe del Equipo de la Corte de Cuentas de la República quien en ese momento se encontraba auditando en el Hospital, pidiendo un tiempo para completar los informes. Que a pesar de a la fecha no haber obtenido respuesta de la nota en comento, debo manifestar que el reparo que le atañe a mi mandante ya fue superado en otros escritos enviados por el hospital por lo que de manera muy respetuosa le pido que verifique en los mismos para desvirtuar el reparo acaecido a su persona y den una resolución favorable a mi mandante."*; señor **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional: *"Para desvirtuar y desvanecer dicho reparo, anexo Fotocopia de los informes de seguimiento del Contrato 02/2017. Con los informes que anexo demuestro que solo soy el Administrador de Contrato, únicamente de los renglones 1 y 2 del referido Contrato, en dichos informes se detallan y comprueban el cumplimiento de los plazos de entrega y la información necesaria para su respectiva verificación."*

Para este Reparó, según auto de las once horas del catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó Prueba Pericial contable, habiéndose nombrado y juramentado como perito Licenciado David Alejandro Quiñónez Martínez, quien, al presentar el Dictamen Pericial, detalló: *"Contrato 65 y 66/2017. Como resultado del peritaje se constató que el contrato 65/2017 posee reporte de seguimiento de contrato según folios de expediente de contrato del 1396 al 1400, ... así como todas las actas de recepción en las fechas y condiciones estipuladas del folio 1403 al 1488 del expediente de contrato de igual manera el contrato 1494... así como el acta de recepción en la fecha y condiciones estipuladas en el folio 1495 del expediente contrato. Contrato 13/2017. Como resultado del peritaje se constató que el contrato 13/2017 posee reporte de seguimiento de contrato según folio de expediente de contrato 596 ... así como las actas de recepción en las fechas y condiciones estipuladas en los folios del 597 al 600 del expediente contrato. Contrato 02/2017. Como resultado del peritaje se constató que existe un seguimiento al contrato a las disminuciones de renglones mediante notas ... y un cuadro resumen de entregas realizadas, así como las actas de recepción en las fechas y condiciones estipuladas según contrato"*

Sobre el particular, las **Suscritas Juezas** nos permitimos acotar que de la prueba de descargo aportada y la verificación realizada por el Perito Contable nombrado, se comprobó que los administradores de los contratos Nos. 65, 66, 13 y 02/2017, si documentaron el correspondiente seguimientos de los contratos mencionados anteriormente, según consta en anexos agregados de fs. 1724 a fs. 1737, ambos fte., entre los cuales se ha detallado actas de recepción en fechas y según condiciones establecidas en los contratos, así como reportes de seguimiento de cada



contrato. Por lo que al haberse comprobado el cumplimiento de las responsabilidades en tiempo y forma, en razón de su nombramiento, es procedente para esta Cámara **declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida a los señores **Doctor Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos **DOS** y **TRES** a favor de los señores **Patricia Josefina Beltrán de López**, Administrador de Contrato/Técnico de Farmacia HNR, **Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional; II) **DECLARASE PARCIALMENTE** la **Responsabilidad Administrativa** contenida en el **reparo UNO**; en consecuencia, **ABSUELVASE** la Responsabilidad Administrativa atribuida a **Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI y **CONDENASE** a **Licenciada Claudia Ivette Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional, al pago de la multa respectiva en la cuantía siguiente: al pago del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$288.04)**. Lo anterior en relación al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión; III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al **Fondo General de la Nación**; IV) **ABSUÉLVENSE** y **APRUÉBASE** la gestión de los servidores actuantes **Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; **Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI en Funciones; **Patricia Josefina Beltrán de López**, Administrador de Contrato/Técnico de Farmacia HNR y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional, y extiéndaseles el Finiquito de Ley; V) Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por **Licenciada Claudia Ivette Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional, en lo relativo al cargo desempeñado y periodo auditado, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera mencionado.



1761

HÁGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-031-2020
Hospital Nacional Rosales
REF. FGR: 110-DE-UJC-12-2021
//Hmelara



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **DECLÁRESE EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las catorce horas del quince de marzo del año dos mil veintidós, agregada de fs. 1752 vto., a fs. 1761 fte.; *condenando* al pago de la multa respectiva a **Licenciada Claudia Ivette Zepeda Figueroa**, Contadora Institucional y *absolviendo* a los señores **Patricia Josefina Beltrán de López**, Administrador de Contrato/Técnico de Farmacia HNR, **Ricardo Alberto Leiva Merino**, Jefe del Servicio de Nefrología; y **Héctor Ramón Bolaños López**, Administrador de Contrato/Técnico de Terapia Ocupacional y **Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa**, Jefe UFI; según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. -

NOTIFÍQUESE.-




Ante Mí,


Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-031-2020
Hospital Nacional Rosales
REF. FGR: 110-DE-UJC-12-2021
//Hmelara